

EGB, cuatro de Párvulos, una mixta EE, dos direcciones SC y un Profesor Diplomado en Educación Física de régimen especial.

21070 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 16 de mayo de 1986, de la Dirección Provincial de Cuenca, por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 149, de 23 de junio de 1986, página 22914, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, donde dice: Municipio: Landete. Localidad: Landete. Código de Centro: 16001442. Denominación: Colegio Público Comarcal. Domicilio: Nicolás Peinado. Régimen ordinario de provisión. Supresiones: Una mixta de EGB. Composición resultante: 12 mixtas de EGB, una de Párvulos y una dirección c. c.», debe decir: «Municipio: Landete. Localidad: Landete. Código de Centro: 16001442. Denominación: Colegio Público Comarcal. Domicilio: Nicolás Peinado. Régimen ordinario de provisión. Supresiones: Una mixta de EGB. Composición resultante: 12 mixtas de EGB, dos de Párvulos, una mixta de EE y una dirección con curso».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21071 *ORDEN de 28 de julio de 1986 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de ciruelas de «Ente» desecadas, con destino a su transformación en ciruelas pasas que regirá durante la campaña 1986-87.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de ciruelas de «Ente» desecadas, con destino a su transformación en ciruelas pasas, formuladas por «Arnel, Sociedad Anónima», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo interventor designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de ciruelas de «Ente» desecadas, con destino a su transformación en ciruelas pasas durante la campaña 1986-87 que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Segundo.—El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de julio de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CIRUELAS DE «ENTE»
DESECADAS, CON DESTINO A SU TRANSFORMACION EN
CIRUELAS PASAS. CAMPAÑA 1986-87**

Contrato número
En a de
de 1986.

De una parte, y como vendedor, don
con documento nacional de identidad número
y con domicilio en
calle provincia

Actuando en nombre propio, como cosechero, propietario de la partida de ciruelas secas, objeto de contratación.

Actuando en nombre y representación de
en calidad de según acredita con
El representado es cosechero y propietario de la partida de la ciruela seca, objeto de contrato.

Y de otra, como comprador, don
con documento nacional de identidad o CIF número
y con domicilio en
calle provincia, representado en este con-

trato por don
con documento nacional de identidad número
en calidad de según acredita con

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de, conciertan el siguiente contrato de compraventa de ciruelas secas de «Ente», para su pasificación, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto de contrato.—La compraventa de ciruelas deshidratadas, producidas con ciruelas frescas de «Ente», cosechadas por el vendedor.

Segunda. Especificaciones de calidad.—Las ciruelas objeto de este contrato deberán ser sanas, bien secas, con una humedad comprendida entre el 21-23 por 100, exentas de mohos, podredumbres, insectos vivos o sus excrementos, con la carne de su color y textura característico, con la piel entera y sin manchas, exentas de olores y sabores extraños.

Defectos admisibles.—Los máximos admisibles sobre el peso total, por cada partida entregada serán los siguientes:

Frutos defectuosos: El 15 por 100 del peso total de los que los frutos con defectos graves no superarán el 7,5 por 100, y los con defectos muy graves, el 0,5 por 100.

Impurezas: El 0,2 por 100 del peso total.

La calificación de los defectos, ligeros, graves y muy graves se hará conforme se especifica en el anexo I del Reglamento de la CEE 1709/1984.

Tercera. Calendario de entregas.—El comprador avisará al vendedor con una antelación mínima de una semana, de la fecha en que recibirá la partida contratada.

La campaña de fabricación se iniciará quince días después del inicio de la cosecha de ciruelas frescas en la zona y se extenderá, como máximo, hasta tres meses después del final de la recolección de ciruelas frescas en la zona de producción del vendedor.

Cuarta. Cantidad, forma y lugar de entrega.—La cantidad total cuya venta se contrata es de kilogramos, admitiéndose un \pm 10 por 100 de mayor o menor entrega.

El vendedor se compromete a entregar las ciruelas en las fechas que, con una antelación de una semana, le indique el comprador.

Se fija como lugar de entrega donde se realizará el pesaje y destarado. Dependiendo del lugar de entrega, el transporte correrá a cargo de

La entrega de las ciruelas se hará en envases del comprador, que serán retirados por el vendedor en con días de antelación a la fecha de recepción de la mercancía indicada por el comprador.

El comprador descontará la cantidad de pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto por el vendedor.

Quinta. Precio mínimo.—El precio mínimo a pagar por las ciruelas desecadas para el calibre tipo de sesenta y seis frutos por 500 gramos, con exclusión de los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales, será el establecido para la campaña 1986-87, por la CEE para España de pesetas/kilogramo.

A este precio mínimo se aplicarán, según los calibres reales del fruto, los coeficientes previstos en el R (CEE) 2023/1985.

Sexta. Fijación de precios.—Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de pesetas/kilogramo, más el por 100 de IVA.

Séptima. Forma de pago:

a) A la entrega de la mercancía se abonará al vendedor pesetas/kilogramo.

b) El resto se pagará de la siguiente forma

Octava. Indemnizaciones por incumplimiento.—Salvo causas de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros,